

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS DE LA USO DE LA REGIÓN de MURCIA.**

el 66º Consejo Regional de la USO de la Región de Murcia celebrado el 19/04/2024

**PREÁMBULO**

La Comisión de Garantías asume las funciones y competencias en orden a garantizar y tutelar los derechos que los Estatutos de la UNIÓN SINDICAL OBRERA confieren a los afiliados y afiliadas, y a los/las dirigentes, tanto individual como colectivamente.

Todo lo relativo a su organización y funcionamiento se regirá por el presente Reglamento, aprobado por el Consejo Regional, tal y como establece el artículo 45 de los Estatutos Regionales aprobados en el XI Congreso Regional.

**Artículo 1. Composición, Incompatibilidades, Destituciones y Reposición de los miembros.**

1. De conformidad con las previsiones Estatutarias, estará compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Vocalía elegidas en el Congreso Regional.
2. Las destituciones, reposiciones o suspensiones de las personas miembros de la Comisión de Garantías, así como la aceptación de las dimisiones producidas en el seno de la misma, se harán por el Consejo Regional a propuesta de las personas miembros del Consejo o a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, siendo necesarios los/las 2/3 de los votos de los/las miembros del Consejo para la suspensión o la revocación y para la elección de un nuevo miembro.
3. Las personas que componen la Comisión de Garantías no podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva Regional, ni ostentar la máxima representación de las Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales.

**Artículo 2. Competencias.**

1. Son competencias de la Comisión, como órgano de garantía estatutaria y de jurisdicción interna, las siguientes:
  - a) La resolución, en última instancia, sobre los recursos promovidos, individual o colectivamente, frente a las decisiones adoptadas por los Órganos Regionales en orden a garantizar y tutelar los derechos que los Estatutos de la UNIÓN SINDICAL OBRERA confieren a los afiliados y afiliadas, y a los/las dirigentes, tanto individual como colectivamente.
  - b) Tendrá capacidad para suspender o revocar total o parcialmente una sanción cuando el expediente en sus contenidos o procedimientos no se ajuste a las disposiciones estatutarias, así como cuando a la persona sancionada se le hubiera impedido su defensa.
  - c) Resolverá las controversias sobre las competencias estatutarias.
  - d) La resolución, en última instancia, sobre las medidas de carácter disciplinario impuestas por el órgano competente a los/las miembros de la Comisión Ejecutiva Regional y de los órganos de dirección de Federaciones Profesionales y de las Uniones Territoriales, así como de los Sectores y Secciones Sindicales que pertenezcan a Federaciones no constituidas. La persona sancionada podrá recurrir la sanción y pedir la suspensión cautelar a la Comisión de Garantías, quien puede suspender los efectos de la sanción hasta en tanto decide sobre el recurso.
  - e) Asimismo, la Comisión podrá proponer a los Órganos Regionales competentes, aquellas medidas destinadas a dotar de eficacia y hacer viables los acuerdos que adopte la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento en el ejercicio regular de sus competencias.

2. Para el desarrollo de las referidas competencias, la Comisión Ejecutiva Regional velará, sin inmiscuirse en sus funciones, por el buen funcionamiento de la Comisión, poniendo a su disposición los medios y la información necesaria para ello. Así mismo, asegurará la celebración de las reuniones pertinentes.
3. En el ejercicio de sus competencias, las personas miembros de la Comisión son independientes de los órganos y personas afectadas por su intervención, pudiendo tener acceso a los libros, cuentas, documentos justificativos de ingresos y de gastos, etc., así como a los locales donde se hallen depositados tales documentos o soportes informáticos de los mismos.

### **Artículo 3. Reuniones y Orden del Día.**

La Comisión de Garantías se reunirá de forma ordinaria como mínimo, una vez al año y, en todo caso, de forma extraordinaria, cuando la convoque la persona que presida la comisión o cuando lo soliciten dos las personas miembros.

La persona que presida la comisión convocará la reunión por escrito a sus miembros con quince días de antelación a la fecha designada para la reunión, salvo que, asuntos de carácter urgente, aconsejen un plazo menor.

La convocatoria extraordinaria será cursada por la persona que presida la comisión de la Comisión o por dos miembros al menos de la misma.

El Orden del Día de la reunión será establecido por la persona que presida la comisión o, en su caso, por los/las convocantes de la reunión extraordinaria.

### **Artículo 4. Quórum. Acuerdos y ausencias justificadas.**

La reunión de la Comisión de Garantías se considerará válidamente constituida cuando asistan a la reunión dos de las personas miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las personas integrantes de la Comisión.

La inasistencia reiterada, sin causa justificada que la motive, será causa suficiente para proponer la revocación.

### **Artículo 5. Actas. Recepción de documentos.**

1. La Comisión, en su primera reunión, nombrará de entre sus miembros a la persona que ostente la Secretaría de Actas de la Comisión. Quien ostente la Secretaría de actas, desde ese momento y en lo sucesivo, tomará nota de las deliberaciones y acuerdos, haciéndolos constar en actas firmadas por él/ella y con el visto bueno de la persona que presida la comisión, plasmándose éstas en el correspondiente Libro de Actas, de cuyo contenido dará fe.
2. A los efectos de la presentación y recepción de documentación, recursos y reclamaciones, la Sede de la Comisión será la de la Unión Regional en huerto de las bombas, nº 6, 30009 Murcia, donde existirá un registro específico. La fecha de entrada en dicho registro determinará los plazos que se establecen en el artículo siguiente.

Los escritos, que deberán ir dirigidos a la Comisión de Garantías, pueden presentarse personalmente en la Sede de la Comisión o por cualquier otro medio que certifique fehacientemente la fecha de recepción, debiendo computarse en ese caso ésta como fecha de entrada.

3. La Comisión de Garantías, en la persona a quien se le encomiende, será responsable de la inviolabilidad de la documentación y de hacérsela llegar, en el menor plazo posible, a la Secretaría de la Comisión, quien la reproducirá y remitirá de forma inmediata a la persona que presida la comisión y demás miembros de la Comisión.

Será asimismo de su competencia, en la persona a quien se le encomiende, la tramitación de la correspondencia externa de la Comisión debidamente autorizada por ésta, así como la recepción y registro de documentos dirigidos a

la Comisión, de cuya conservación se encargará, debiendo dar cuenta la persona que presida la comisión de todas las comunicaciones recibidas a los efectos de convocatoria de reuniones.

#### **Artículo 6. Procedimiento.**

Para la tramitación de cualquier reclamación o recurso que reciba la Comisión de Garantías, ésta obrará conforme al siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida una reclamación o recurso por la Secretaría de la Comisión, ésta, demandará del órgano que haya dictado el acuerdo o la resolución que la haya motivado, el expediente completo que, una vez recibido, remitirá al la persona que presida la comisión y demás peronas miembros de la Comisión.
2. La Comisión, a la vista de la documentación, podrá acordar la audiencia de las partes antes de dictar su resolución.
3. La resolución, que deberá producirse dentro de los dos meses desde que tuviera entrada la reclamación o recurso en el registro Regional de la Comisión, se comunicará a las partes siendo efectiva desde su fehaciente recepción. De no resolver en dicho plazo se entenderá silencio positivo.
4. Las resoluciones de la Comisión de Garantías serán firmes y agotan la vía interna de la resolución de los conflictos, pudiendo ser recurridas, en todo caso, por la vía que proceda.

#### **Artículo 7.- Recursos.**

1. Frente a las decisiones disciplinarias que adopten los Órganos Regionales, de inmediata ejecutividad, los afiliados y afiliadas u órganos afectados podrán interponer recurso ante la Comisión de Garantías en el plazo máximo de 15 días naturales desde la comunicación fehaciente de la medida disciplinaria, y dispondrán de un plazo adicional máximo de 10 días naturales desde la fecha en que se presentó el recurso para ampliarlo, aportar más documentación y subsanar errores del recurso. La Comisión resolverá el recurso en el plazo máximo de dos meses desde su presentación. De no resolver en dicho plazo, se entenderá silencio positivo.
2. Cualquier organización o persona afiliada puede recurrir ante la Comisión en demanda de su intervención frente a las decisiones o acuerdos tomados por los Órganos Regionales; el plazo máximo para presentar el recurso es de 90 días naturales a contar desde la fecha en que se tomó la decisión o acuerdo. La Comisión responderá a esas solicitudes en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que se presentó el recurso. Quienes recurran tienen un plazo máximo de 10 días naturales desde la fecha en que se presentó el recurso para ampliarlo, aportar documentación y subsanar errores.
3. La Comisión, durante la tramitación de los recursos o solicitudes que se le planteen, podrá acordar, a instancia de la parte interesada y dentro de los veinte días siguiente a la recepción de los mismos, la suspensión de la inmediata ejecutividad de la medida adoptada cuando esta consista en expulsión o en suspensión de los derechos de las personas afiliadas, si estima que de su aplicación inmediata pueden derivarse perjuicios mayores de los que se pretenden corregir, salvo que la medida de expulsión de USO haya sido acordada por malversación de fondos sindicales, en cuyo caso no podrá suspenderse la inmediata ejecutividad de la sanción.

#### **Artículo 8. Incumplimiento de las resoluciones, plazos y acuerdos de la Comisión en el ejercicio de sus funciones y competencias.**

- 1.- La Comisión de Garantías Regional en el ejercicio de sus funciones y competencias podrá solicitar a los órganos competentes, personas afiliadas y/o dirigentes todos los documentos y acciones que se consideren necesarios a tales efectos, pudiendo proponer a los órganos competentes la aplicación de las sanciones o medidas contempladas en los Estatutos en el caso de que se impida, dificulte u obstaculice la realización de sus funciones estatutarias.

- 2.- Dichas sanciones o medidas estatutarias serán impuestas en su caso por el órgano competente, previa comunicación razonada de la propia Comisión en la que se inste a la apertura del expediente previo contradictorio.
- 3.- Si la Comisión en el ejercicio de sus funciones y competencias conociera de hechos que pudieran ser constitutivos de cualquier infracción lo comunicará a los órganos competentes para que se inicien las actuaciones procedentes.

#### **Artículo 9. Presentación de informes.**

La Comisión presentará informe de su gestión anual al Consejo Regional y, al expirar su mandato, al Congreso Regional.

#### **Artículo 10. Régimen económico.**

Los Presupuestos Regionales incluirán la partida correspondiente para financiar los gastos de la Comisión de Garantías Regional.

#### **Disposiciones finales**

- 1.- En lo no previsto por el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto en los Estatutos Regionales.
- 2.- El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Regional en, virtud de las competencias que le confiere el artículo 33 de los Estatutos Regionales aprobados en el XI Congreso Regional.